

FRANCISCO JAVIER MARÍN CORENCIA, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, emite el siguiente **INFORME**.

El propósito del presente informe radica en valorar, por un lado, si el Ayuntamiento es competente y, por otro lado, si se ajusta a la legalidad la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, propuesta por la Concejala Delegada de Formación y Empleo.

En el expediente objeto de informe obran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Visto el Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, cuyo texto original fue aprobado definitivamente en el Pleno de 18 de diciembre de 2015, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 15 de enero de 2016.

Segundo. Vista el acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Técnica del Vivero de Empresas celebrada el día 5 de julio de 2018, en cuyo punto nº 2 se propone la modificación del Reglamento del Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas.

Tercero. Vista la Providencia de fecha 21 de marzo de 2019 de la Concejala Delegada de Formación y Empleo por la que se acuerda iniciar el expediente de modificación del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas y recabar los informes necesarios para ello.

Cuarto. Visto el informe de la Técnico de Formación y Empleo de fecha 21 de marzo de 2019, a los efectos previstos en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Quinto. Visto el borrador de la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Formación y Empleo, que contiene las propuestas formuladas en el informe referido en el antecedente de hecho anterior.

A los anteriores antecedentes de hecho le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 4, 20, 22.2.d), 25, 47, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículo 9 de la Ley 5/2011, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.



CVE: 07E300091CE30019E8N6G6O5L1	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGSE-00005
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 21/03/2019 MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/03/2019 14:10:30	Fecha: 21/03/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, su artículo 133.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- COMPETENCIA.

Debe sostenerse que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 4.1.a) en relación con el 84.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), pueden aprobar Reglamentos en materias de su competencia.

Así, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.1 y 28 de la LRBRL, en su redacción anterior a la Ley 27/2003, de 27 de diciembre, en el año 1.987 se finalizó la construcción del Centro de Iniciativas Municipales ubicado en el Polígono Industrial de Alhaurín de la Torre, registrado en el inventario municipal con el número 1.1.28. Dicho edificio fue puesto a disposición de diversos emprendedores y empresas locales de nueva creación mediante diversos programas con el objetivo de fomentar el desarrollo económico del municipio a través del fortalecimiento de una red empresarial local. Ha de considerarse que la competencia para la prestación de tales servicios no se ha visto alterada por la modificación operada en la LRBRL, por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, toda vez que al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local *“Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto Ley”*.

A mayor abundamiento, la propia Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce a los municipios en su artículo 9 apartados 21 y 22, competencias para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica, así como la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales.

Por lo tanto, se puede concluir que el fomento al desarrollo empresarial ha sido una competencia que este Ayuntamiento ha venido ejercitando de forma continuada primero a través del denominado Centro de Iniciativas Municipales, y posteriormente a través del Vivero de Empresas que ha venido funcionando y que fue regulado por el Reglamento referido.

TERCERO.- LEGALIDAD DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Por otro lado, en cuanto a la legalidad de la modificación propuesta, ha de considerarse que ésta se ciñe a la normativa de aplicación.

Particularmente, tal y como se identifica en el informe de la Técnico de Formación y Empleo referido en el antecedente de hecho cuarto, buena parte de la meritada modificación trae causa de la derogación de la Ley 30/1992 y de la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, de modo que el funcionario que suscribe considera que la legalidad de estos cambios se deriva necesariamente de la actualización normativa que se refleja.



CVE: 07E300091CE30019E8N6G6O5L1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 21/03/2019 MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/03/2019 14:10:30	EXPEDIENTE:: 2019AGSE-00005 Fecha: 21/03/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--



Las restantes modificaciones identificadas en el citado informe son mejoras técnicas y pequeñas modificaciones que, a juicio del funcionario que suscribe, no implican una asunción de mayores competencias por el Ayuntamiento, no implican modificaciones relevantes del procedimiento anteriormente fijado, y cuyo contenido no se ve constreñido por una normativa imperativa de aplicación.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA.

En cuanto al procedimiento que ha de seguir la modificación reglamentaria pretendida, han de valorarse paralelamente diversas cuestiones.

En primer lugar, en cuanto a la ausencia de trámites de consulta, audiencia e información pública, a juicio del funcionario que suscribe, resulta de aplicación la previsión del primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual *“podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”*. En este sentido, ha de entenderse necesariamente que el meritado Reglamento, titulado como de “Régimen Interior y Funcionamiento”, y cuya finalidad es regular la organización del Vivero de Empresas; es una norma organizativa, por lo que concurre la previsión del citado artículo y, por tanto, puede prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública.

En segundo lugar, el artículo 7 del Reglamento establece que es una función de la Comisión Técnica *“proponer la normativa del Vivero, su adaptación legal y actualización en base a las necesidades del mercado, apreciadas en el transcurso del tiempo”*. Así, consta el Acta de la Comisión Técnica citada en el antecedente de hecho segundo, en el que se propone la adaptación legal y actualización del Reglamento, si bien la Concejalía de Formación y Empleo ha incorporado algunas modificaciones a la concreta propuesta de la Comisión Técnica por motivos de corrección técnica y legalidad, que han de ser valoradas por el Pleno, órgano a quién compete la modificación del Reglamento, en virtud de la normativa anteriormente referenciada.

En tercer lugar, ha de sostenerse que se está informando la aprobación inicial de la referida modificación, por lo que, en caso de aprobarse inicialmente la propuesta, se abrirá un plazo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, previa a su aprobación definitiva, si procede.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en la legislación de transparencia de las administraciones públicas, procederá publicar el texto de la ordenanza modificada en el portal de transparencia, *ex párrafo segundo del artículo 13.1.c)* de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, el proyecto de modificación reglamentaria habrá de publicarse igualmente en el portal de transparencia, en virtud del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Finalmente, ha de hacerse referencia a que en el expediente se justifica el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.



CVE: 07E300091CE30019E8N6G6O5L1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 21/03/2019 MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/03/2019 14:10:30	EXPEDIENTE:: 2019AGSE-00005 Fecha: 21/03/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	---



En base a lo expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE el texto que se somete a aprobación inicial plenaria relativo a la modificación del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, según la literalidad que se desprende del expediente.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

En Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica.

**Fdo. Francisco Javier Marín Corencia
Técnico de Administración General**

Y, en prueba de conformidad (art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo)

**La Secretaria General
Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz**



CVE: 07E300091CE30019E8N6G6O5L1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 21/03/2019 MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/03/2019 14:10:30	EXPEDIENTE:: 2019AGSE-00005 Fecha: 21/03/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--

